

ANEXO 4.2. ACTA 1476.

**COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**LABORATORIO DE INVESTIGACIONES DEL TERRITORIO Y EL AMBIENTE
(LINTA)**

Reglamento Interno

ARTÍCULO 1. Definición y Finalidad

El Laboratorio de Investigaciones del Territorio y el Ambiente (LINTA) es un Centro Propio de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC). Los fines del LINTA, establecidos en la Resolución CIC N° 9026 del 1° de junio de 1991 son:

- Promover la investigación en el campo del Planeamiento Físico, con especial relación al territorio y a los problemas de la provincia de Buenos Aires.
- Iniciar y apoyar acciones tendientes a difundir y explicar los temas del Planeamiento Físico.
- Organizar un centro de información y documentación acerca del Planeamiento Físico y temáticas concurrentes, que apunte al apoyo de la investigación y al perfeccionamiento de quienes se interesan en la especialidad.
- Perfeccionar, adaptar, experimentar, crear y desarrollar métodos, técnicas, sistemas y productos aplicables al planeamiento, diseño y equipamiento urbano arquitectónico.
- Investigar el impacto ambiental de las obras y acciones del ser humano y desarrollar las correspondientes metodologías de evaluación, propiciando una tarea multidisciplinaria.
- Transferir los resultados alcanzados, a través de la difusión y el asesoramiento, a organismos municipales, provinciales, nacionales, profesionales o privados.

- Realizar intercambio de investigadores, becarios y experiencia acumulada con instituciones nacionales o extranjeras de características similares.

En base a los fines del Laboratorio establecidos en la Resolución de creación, se han desarrollado, a través del tiempo, las líneas de investigación que constan en los informes científicos y de gestión anuales. Se podrán incorporar nuevas líneas de temas de investigación en la medida que encuadren en las consideraciones generales referidas a fines, misiones y funciones del Laboratorio establecidos en la Resolución de creación.

ARTÍCULO 2. Clasificación de las actividades del Laboratorio

El LINTA realiza actividades de investigación y desarrollo, de formación de recursos humanos y de servicios tecnológicos al medio socio-productivo público o privado.

ARTÍCULO 3. Plan Anual de Actividades.

Antes del 30 de diciembre de cada año el Director del Laboratorio elevará al Directorio de la CIC el Plan Anual de Actividades, conteniendo una descripción de las actividades que se programan con indicadores de metas, personal involucrado, necesidades presupuestarias y origen de los recursos humanos y financieros para cada actividad.

ARTÍCULO 4. Autoridades del Centro

El LINTA estará dirigido por un Director, un Subdirector y contará, además, con un Consejo Asesor.

ARTÍCULO 5. Del Director

El Director deberá ser un especialista en alguna de las temáticas que se desarrollan en el Laboratorio, poseer antecedentes académicos equivalentes, por lo menos, a la categoría Independiente de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico CIC. Será elegido por 5 años por concurso de antecedentes y en todos los casos tendrá dedicación exclusiva. Serán funciones del Director: representar al Laboratorio, proponer para la aprobación por el Directorio de la CIC la estructura funcional del Laboratorio, adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para el desarrollo normal de sus actividades dentro de la normativa vigente, velar por la

eficiente administración del Laboratorio y por la correcta utilización de los fondos que le sean asignados, rindiendo cuenta de los mismos. Además deberá mantener actualizado el inventario de bienes del Laboratorio, informar periódicamente al Consejo Asesor sobre toda gestión de importancia y elevar al Directorio de la CIC el Plan Anual de Actividades, como así también en los Informes de Actividades Científicas y Gestión.

ARTÍCULO 6. Funciones del Subdirector

Será designado por el Directorio de la CIC a propuesta del Director y serán sus funciones las de asistir al Director en sus tareas y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o vacancia, como así también colaborar en la redacción del Plan Anual de Actividades y en los Informes de Actividades Científicas y Gestión.

ARTÍCULO 7. Del Consejo Asesor

Estará constituido por los investigadores formados, que podrán ser Jefes de Grupo, Sección o Proyectos, de acuerdo a la estructura del Laboratorio. La función del Consejo Asesor será prestar asistencia al Director en cuanto a recomendaciones, opiniones y sugerencias relativas a mejoras en la conducción del Laboratorio. El Consejo Asesor será convocado a reunión por el Director en forma periódica, o en las ocasiones que resulte necesario contar con su asistencia y recomendaciones para el funcionamiento del Laboratorio.

ARTÍCULO 12. Evaluación del Laboratorio

El sostenimiento y continuidad del Laboratorio estará supeditado al cumplimiento de las metas establecidas en su Plan Anual de Actividades. El Director elevará un Informe de Actividades Científicas y Gestión antes del 30 de diciembre de cada año correspondiente a las actividades realizadas en el año anterior, que será evaluado por el Directorio de la CIC, con informe de sus Comisiones Asesoras. El Informe de Actividades Científicas y Gestión deberá estar orientado a facilitar la evaluación del cumplimiento de las metas previstas y permitirá establecer el financiamiento que otorgue la CIC, para lo cual se tendrá en cuenta, según las características del Laboratorio, la producción científica, la formación de recursos humanos y/o los servicios tecnológicos realizados.

ARTÍCULO 14. De los recursos

El presupuesto del Laboratorio tiene dos rubros principales: Funcionamiento y Recursos Humanos. Los recursos institucionales deberán justificarse en función de las actividades que se desarrollan en el Laboratorio y se establecerán por el Directorio de la CIC a partir de los Informes Científicos y de Gestión Anuales.

ARTÍCULO 15. De la administración de los recursos

El Laboratorio deberá ingresar en la “Cuenta de Terceros, Comisión de Investigaciones Científicas” la totalidad de lo facturado y percibido en concepto de recaudación por servicios a terceros, parte de los cuales serán reintegrados al Laboratorio para la realización de los servicios contratados (compra y mantenimiento de equipamiento, pago de adicionales al personal por tareas realizadas, compra de insumos, contratación de servicios profesionales, pagos emergentes de la asistencia del personal del Centro a Congresos sobre su especialidad, etc.).

ARTÍCULO 16. Rendición de los recursos

El Director del Centro debe rendir cuenta de los fondos recibidos, según lo establecido en la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

ARTÍCULO 17. Patrimonio

El patrimonio del Laboratorio estará constituido por los bienes asignados que figuren en el Inventario, como así también aquellos que se vayan incorporando a través del tiempo. Los bienes inventariados serán propiedad de la Institución que haya financiado su compra.

ARTÍCULO 18. Convenios

Los Convenios Marco con Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan por objeto programas de cooperación recíproca y/o intercambio científico o tecnológico serán suscriptos por el Presidente de la CIC y elevados para su aprobación, conocimiento al Directorio de la CIC. A partir de los Convenios Marco, los Anexos específicos serán responsabilidad de la CIC con acuerdo del Director del Laboratorio. Las órdenes de trabajo, servicios tecnológicos, consultorías y demás actividades derivadas de los Convenios Marco y sus Anexos podrán ser firmadas directamente por el Director del Laboratorio e informadas al Directorio de la CIC.

ARTÍCULO 19. Publicaciones

Las publicaciones que tengan como autor a algún integrante del Laboratorio deberán llevar la mención del mismo y de la CIC, e incluirse en el Repositorio Institucional de la CIC (<http://digital.cic.gba.gob.ar/>)

Las patentes y registros de propiedad intelectual que resulten de las tareas de I+D+I del Laboratorio deberán citar explícitamente a la CIC.